Nº 207548

REGISTRO PGAG – AGRICOLA Nº 028 / 2020

Señores:
JORGE BRIXNER SELINGER, Proponente.
Presente.

Asunción, 13 enero de 2020.-

Me dirijo a usted, con relación al Plan de Gestión Ambiental Genérico presentado a este Ministerio, **Expediente SIAM N° 4774/2019 de fecha 27/09/2019**, con el asesoramiento técnico del **Consultor Ambiental Ing. For. José Ayala Brun, con Reg. CTCA I-379**, correspondiente al Proyecto **"PRODUCCION AGROPECUARIA Y FORESTAL"**, cuyo proponente es el **Sr. Jorge Brixner Selinger**, ubicada en la propiedad identificada con **Finca/Matricula N° 1507, E18/1115; Padrones N° 301, 1342**, ubicado en el lugar denominado 3 de Noviembre, Distrito de Paso Yobai, Departamento de Guaira.----------

Atendiendo la vigencia del Decreto Reglamentario 453/13 y su Ampliación y Modificación Decreto N° 954/13 de la Ley 294/93 de Evaluación de Impacto Ambiental, **Resolución SEAM N° 244/15, Por la cual se establece el Plan de Gestión Ambiental Genérico para Actividades Agrícolas, Resolución SEAM N° 245/15, Por la cual se establece el Plan de Gestión Ambiental Genérico para Actividades Ganaderas y la Resolución SEAM N° 246/15 Por la cual se establece el Plan de Gestión Ambiental Genérico para Planes de Manejo Forestal, Forestaciones y Reforestaciones,** se comunica cuanto sigue;

Que, el Proyecto fue evaluado por el **Ing, Amb. Andrés Ramón Rojas Mbaibé**, Técnico Evaluador de la DGCCARN según **Dictamen Técnico N° 61.422/19,** de fecha **29/12/2019**; y verificado por el **Ing. Agr. Hans Hellman**, Director Adjunto de Evaluación de Impacto Ambiental de la DGCCARN.----------

Que, el mismo ha dado cumplimiento a las **Resoluciones SEAM N° 244/15**, **N° 245/15** y **N° 246/15** vigentes para dichas actividades, (en caso de sufrir alguna modificación y/o ampliación, deberá ser presentado ante el MADES en forma anual según lo establecido en el Art. 5° de la Resolución Mencionada más arriba).----------

Que, el Proponente se dedica al desarrollo de actividades agropecuarias y forestales. Se cuenta para ello con una **superficie total de 748,32 hectáreas, (100%)**, distribuidas de la siguiente manera de acuerdo a su mapa de uso alternativo: Administración: 0,01 ha., (0,00%); Agrícola: 35,74 ha., (4,78%); Agropecuario: 149,61 ha., (19,99%); Área de corral: 0,32 ha., (0,04%); Área de sede: 3,64 ha., (0,49%); Cortina vegetal: 3,33 ha., (0,44%); Pastura: 25,59 ha., (3,42%); Protección de cauce: 15,88 ha., (2,12%); Reforestación energética: 9,79 ha., (1,31%); Reserva de bosque: 216,26 ha., (28,90%); Regeneración bosque protector: 15,74 ha., (2,10%); Reserva de bosque plan de manejo: 214,08 ha., (28,61%); Yerba mate: 53,61 ha., (7,16%); Tajamar: 4,72 ha., (0,63%).----------

USO ALTERNATIVO	SUPERFICIE (HAS)	%
Administración	0,01	0,00
Agrícola	35,74	4,78
Agropecuario	149,61	19,99
Área Corral	0,32	0,04
Área de Sede	3,64	0,49
Cortina Vegetal	3,33	0,44
Pastura	25,59	3,42
Protección de Cauce	15,88	2,12
Reforestación Energética	9,79	1,31
Reserva de Bosque	216,26	28,90
Regeneración Bosque Protector	15,74	2,10
Reserva de Bosque Plan de Manejo	214,08	28,61
Yerba mate	53,61	7,16
Tajamar	4,72	0,63
Total:	**748,32**	**100,0**

Que, cuenta con el Dictamen de la **Dirección de Geomática según Prov. N° 45.956/2019 de fecha 08/10/2019,** informando que: el proyecto, Cumple con la Reserva de Bosque Legal, Cumple con el Bosque de Protección Hídrica, No Aplica para Franja de Bosque entre Parcela, No Presenta Cambio de Uso, No Afecta Áreas Silvestres Protegidas, No Afecta Comunidades Indígenas. Según mapa de uso alternativo se plantea regeneración para protección hídrica. Cuenta con área de plan de manejo.----------

REGISTRO PGAG – AGRICOLA Nº 028 / 2020

Que, el Art. 2° del Decreto N° 954/13 a) Las obras y actividades susceptibles de causar impactos ambientales que no estén incluidas en el Artículo 2° no requerirán someterse al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental pero deben cumplir con las normas jurídicas (nacionales, departamentales y municipales) que las regulen, debiendo minimizar en todo momento los impactos negativos que generen, así como cumplir con los planes de gestión ambiental genéricos que, para cada actividad, promulgue la Secretaría del Ambiente. Dichos planes de gestión ambiental genéricos contendrán las medidas técnicas de monitoreo y control de la obra y actividad, así como las de mitigación o compensación de los impactos negativos. Los responsables de obras y actividades susceptibles de causar impactos ambientales que no requieren someterse al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, deberán comunicar, bajo declaración jurada, a la Secretaría del Ambiente el cumplimiento de su obra y actividad bajos los términos del Plan de Gestión Ambiental Genérico, que deberá ser registrado en el Catastro Ambiental de la Secretaría del Ambiente, al solo efecto de la identificación y monitoreo de las actividades".----------

Que, el art. 3 de la Resolución N° 244/15, la Resolución 245/15 y la Resolución N° 246/15 menciona que los Planes de Gestión Ambiental Genéricos para actividades Agrícolas, Ganaderas y Forestales deberán ser registrados en el Catastro Ambiental de Planes de Gestión Ambiental Genéricos, al solo efecto de la identificación y monitoreo de las actividades.-

Que, la presente Nota **NO autoriza** ningún tipo de desmonte conforme a lo estipulado en la Ley N° 6256/18 "DE PROHIBICION EN LA REGION ORIENTAL DE LAS ACTIVIDADES DE TRANSFORMACION Y CONVERSION DE SUPERFICIES CON COBERTURA DE BOSQUES"; ni tampoco la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables en caso de que las mismas causen daños a terceros.----------

Que, el proponente es responsable de dar cumplimiento a la Ordenanza Municipal que regula dicha actividad, a las disposiciones establecidas por la Ley Nº 422/73 Forestal, Recursos Hídricos del Paraguay y Resolución N° 2194/07 "Por el cual se establece el Registro Nacional de Recursos Hídricos, los procedimientos para la inscripción en el mismo y para el otorgamiento del certificado de disponibilidad de Recursos Hídricos", al Decreto Nº 2048/04 con respecto a las Franjas Vivas de Protección, en caso de cultivos colindantes a caminos vecinales y poblados (ART. 13°), al Decreto N° 18.831/86, Art. 10°, Inciso C con respecto a La forestación en franjas para la protección de cuencas hidrográficas críticas, Resolución SEAM N° 200/01 "Por la Cual se Asignan y Reglamentan las categorías de manejo; la zonificación y los usos y actividades", Resolución MAG N° 485/12 "Por la cual se establecen medidas para el uso correcto de plaguicidas en la producción agropecuaria", Ley N° 6256/18/04 Que Prohíbe las actividades de transformación y conversión de superficies con cobertura de Bosques en la Región Oriental, Ley N°3742/09 Control de Productos Fitosanitarios de Uso Agrícola, Ley N°4241/10 De Restablecimiento de Bosques Protectores de Cauces Hídricos dentro del Territorio Nacional) y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen en la materia.----------

El Proponente deberá presentar la información de implementación del Plan de Gestión Ambiental Genérico cada 2 (DOS) años con el objeto de monitorear si no se ha realizado alguna modificación o cambio a la actividad planteada; el MADES podrá disponer dicho monitoreo en las ocasiones que así lo estime pertinente.----------

El Plan de Gestión Ambiental Genérico se encuentra redactado en la Hoja de Seguridad N° 207548 (Doscientos Siete Mil Quinientos Cuarenta y Ocho) y Hoja de Seguridad N° 207549 (Doscientos Siete Mil Quinientos Cuarenta y Nueve).----------

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y los Recursos Naturales